

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, dos (2) de agosto de (2013).

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**Actor:** CRISTO GIL BENAVIDES SAAVEDRA.

**Demandado:** CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00121-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por CRISTO GIL BENAVIDES SAAVEDRA, mediante apoderado judicial contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese personalmente la demanda al representante legal de CASUR, el señor Coronel ® Gustavo Cañas Cardona o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Envíesele copia de la misma y sus anexos, así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP de 2012.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta No. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) moneda corriente, para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del

proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzara a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Oficiese a la entidad demandada para que envíe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento para expedir el acto administrativo acusado.

8. Reconócese personería al doctor MIGUEL ANTONIO NAVARRE MARTÍNEZ, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 1 del expediente.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**



**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.**

**Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.**

JF

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 06

Hoy 5 de agosto de 2013. Hora 8:A.M.



**ANA MARIA OCHOA TORRES**  
Secretaria.